REY | DE LOS RÍOS
ABOGADOS

CIRCULAR

Nta. Ref.:	RR.53353.20
Asunto:	Decreto de Urgencia N° 033-2020
Fecha:	Lima, 30 de marzo de 2020

Por intermedio de la presente cumplimos con informar a ustedes que en la Separata Extraordinaria del diario oficial "El Peruano", publicada en la noche del 27 de los corrientes, el Supremo Gobierno ha dado el Decreto de Urgencia N° 033-2020, el mismo que establece como medidas principales, entre otras, para reducir el impacto en la economía respecto a las disposiciones de prevención social, las mismas que consisten en lo siguiente:

1. Su aplicación se restringe a hogares vulnerables con bajos ingresos; personas naturales y personas jurídicas cuyas actividades cotidianas han sido objeto de suspensión a razón de los efectos del COVID-19.
2. Se ha autorizado a los gobiernos locales a la adquisición y distribución de bienes de primera necesidad.
3. Ha otorgado subsidio monetario, de naturaleza excepcional, de S/ 380.00 a favor de hogares vulnerables con trabajadores independientes, siempre que no sean beneficiarios del subsidio mencionado en el numeral anterior.
4. Se ha otorgado créditos para la continuidad de la operación de los cajeros corresponsales del Banco de la Nación.
5. Se ha establecido que los subsidios monetarios autorizados en el numeral 3) que antecede podrán cobrarse como máximo hasta treinta (30) días calendario posteriores al término de la emergencia sanitaria, luego de lo cual se perderá el derecho a cobro.
6. Se ha otorgado el beneficio a los trabajadores de disponer de su CTS hasta por el monto de S/ 2,400.00, autorizándose para que a través de Decreto Supremo el titular del pliego de Trabajo y Promoción del Empleo pueda otorgar una segunda liberación de la CTS, por idéntico monto al anterior, siempre que medie previo informe favorable del Ministerio de Economía y Finanzas.
7. Se ha procedido, de manera excepcional, suspender la obligación de los empleadores de retener y pagar el aporte obligatorio del 10% de la remuneración asegurable destinado a la Cuenta Individual de Capitalización y la comisión sobre el flujo.
8. No obstante lo señalado en el numeral precedente, durante el período de suspensión temporal, vale decir, de las remuneraciones correspondientes al mes de abril de 2020, el empleador deberá declarar y pagar el monto correspondiente al Seguro de Invalidez y Sobrevivencia Colectivo del SPP, con la finalidad que la cobertura correspondiente no se vea afectada.
9. La suspensión temporal del aporte obligatorio no será considerado para la evaluación de acceso a beneficios que requieran densidad de cotización.

RR.53353.20

Ref: Decreto de Urgencia N° 033-2020

10. Se faculta al Ministerio de Economía y Finanzas a ampliar el plazo de la suspensión del aporte obligatorio del 10% sólo por un (1) mes adicional.
11. Se otorga un subsidio a los empleadores de hasta 35% de la suma de remuneraciones brutas mensuales correspondientes a sus trabajadores, considerándose como monto máximo subsidiable por trabajador el monto de S/ 1,500.00.
12. Se establece el procedimiento para determinar el monto del subsidio, así como sus plazos, autorizándose al Banco de la Nación para realizar los pagos.
13. Se financia la organización de mercados itinerantes a nivel nacional, con el propósito de asegurar el abastecimiento de productos agropecuarios.
14. Se procederán a donar módulos temporales de vivienda hasta el stock existente por parte del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.
15. Se suspende para el año fiscal 2020 la amortización del bono con cargo a las utilidades netas del Banco de la Nación, correspondientes al año fiscal 2019.
16. Se autoriza las sesiones no presenciales del Directorio del Banco de la Nación.
17. Se autoriza al Banco de la Nación para otorgar financiamiento a empresas públicas de derecho privado.
18. La vigencia del presente Decreto de Urgencia es hasta el 31 de diciembre de 2020.

Sin otro particular, nos suscribimos de ustedes,

Atentamente,

Rey & de los Ríos
Abogados

Gustavo de los Ríos Woolls

GDLRW/mtp